INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.
01

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1049

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima.

Según dicha disposición normativa, el Juez Civil del Circuito es competente para conocer los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 SMLMV, las que versen entre los 40 a los 150 SMLMV le corresponderán al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Así las cosas y toda vez que la cuantía se estima en **$ 135.823.901**, suma que no supera los 150 SMLMV, incluso calculando los intereses moratorios hasta la fecha de la presentación de la demanda, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de los dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. CANCÉLESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2022-00235-00